

17 de marzo de 2022

PRONUNCIAMIENTO DE LA COALICIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA OBESIDAD INFANTIL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBRE LA NECESIDAD DE AVANZAR EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

La Coalición Nacional para Prevenir la Obesidad Infantil en Niños, Niñas y Adolescentes, a través del presente documento, solicita la urgente reglamentación de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable No. 27.642,

Esta ley fue sancionada el 26 de octubre de 2021, promulgada y publicada en el Boletín Oficial el 11 de noviembre del mismo año. Sin embargo, para promover y proteger efectivamente el derecho a la salud y a la alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes de Argentina, es preciso que el Ministerio de Salud de la Nación reglamente la normativa.

En este sentido, se resalta la importancia que esta regulación representa para el cuidado de las infancias. La misma tiene por objeto crear entornos más saludables y seguros en los que las niñas y los niños puedan crecer y desarrollarse. Esto obedece a que, alrededor del sistema de etiquetado elegido, se han dispuesto otras regulaciones que robustecen la protección del derecho a la salud. Estas son las restricciones a las estrategias de publicidad, promoción y patrocinio empleadas por la industria alimentaria, así como las regulaciones dispuestas en el marco de los establecimientos educativos.

En lo que respecta al marketing, la ley exige que cuando se publicite un producto que contenga al menos un sello de advertencia, se visibilicen y/o enuncien la totalidad de los octógonos negros que ese producto lleva. En relación a esto, la normativa prohíbe la publicidad cuando está dirigida a niños, niñas y adolescentes y se trata de un producto con exceso de grasas, azúcar y sodio. Dado que estamos en presencia de una normativa que busca proteger por sobre todo a las infancias, la ley también establece que los comestibles con uno o más sellos de advertencia, no puedan tener en sus envases los denominados “ganchos de compra”, tales como dibujos animados, caricaturas, personajes famosos, deportistas, etc. Esto es importante porque nada de lo que figura en el packaging de un producto es fruto de la casualidad. Por el contrario, ha sido objeto de análisis con el propósito deliberado de atraer al público, en especial, a quienes se encuentran en etapa de desarrollo y que pueden no tener el conocimiento suficiente para decidir libremente.

En cuanto a los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario, los productos que contengan al menos un sello de advertencia o leyendas precautorias (“contiene edulcorantes, no recomendable en niños/as” o “contiene cafeína, evitar en niños/as”) no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados. Asimismo, con el fin de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los efectos nocivos de una alimentación inadecuada, la normativa también propone el desarrollo de contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en las escuelas.

Por otra parte, esta ley constituye un paso clave para que los programas de asistencia alimentaria tengan especialmente en cuenta la calidad nutricional de lo ofrecido, por cuanto obliga al Estado a que, en igualdad de condiciones, priorice en sus contrataciones aquellos productos que no contienen sellos de advertencia.

Desde la Coalición instamos a que se avance de manera urgente en una reglamentación respetuosa del espíritu y letra de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable No. 27.642, a través de un proceso transparente y abierto que garantice la participación de la sociedad civil libre de conflicto de interés.